



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA 529-I

VISTOS:

La Carta orgánica Municipal, el expediente del H.C.D. N° 3100 (*expediente de origen N° 13.569/2020 del D.E.M.*);

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo San Juan suscripto con la Provincia de san Juan, se asumió el compromiso de tomar medidas para hacer frente a las necesidades económicas surgidas de esta pandemia.

Que por ello se dispuso desde del Ejecutivo municipal una disminución de los valores de la contribución de alumbrado público para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020.

Que por ello es necesario derogar para la facturación de los Usuarios del servicio público de distribución de electricidad ubicados en el departamento Rawson, que incluya consumos de energía posteriores al 01 de octubre de 2020, lo dispuesto por Ordenanza N° 471.I 2019, siendo las disposiciones sustituidas por el "Cargo Municipal por Alumbrado Público" a incluir en la factura de los usuarios, sobre los consumos posteriores al 01/10/20 y hasta el 21/12/2020.

Que dicho cargo incluye los recursos para mantenimiento, reposición y expansión del alumbrado público.

Asimismo se dispondrá solicitar el Ente Provincial Regulador de Electricidad aprobar un procedimientos a los fines de instruir a la empresa Energía San Juan, para que realice la determinación de los montos a incluir como " Cargo Municipal por Alumbrado Público", en la factura de cada usuario.

Los usuarios de medianas y grandes demandas, que se consideren asociados al sector productivo de la Provincia, deberán observar a partir del 01 de octubre de 2020 una reducción del veinticinco por ciento (25%) en sus cargos municipales respecto de los vigentes al 30 de septiembre de 2020.

Que es necesario además prestar acuerdo para que el E.P.R.E, modifique el monto total de dicho cargo teniendo en cuenta la variación futura de los costos de alumbrado público, debiendo notificarlo fehacientemente al Municipio.

Quedan exceptuados del pago de el cargo Municipal por alumbrado público los usuarios que tengan tarifa social según Ley provincial N° 1884-A, que en los bimestres facturados no exedan el consumo de 1000kWh/bim.

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente:

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON

SANCIONA



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

Artículo 1° - Derogar los artículos 6° y 7° de la Ordenanza Municipal N° 471-I(Ordenanza Tributario Anual 2020) respecto a la facturación de los usuarios del servicio público de distribución de electricidad ubicados en el departamento de Rawson, sobre a los consumos posteriores al 01 de octubre de 2020.

Artículo 2° - Créase el Cargo Municipal por Alumbrado Público, a incluir en las facturas de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica ubicados en el departamento Rawson, que incluyan consumos posteriores al 01 de octubre de 2020 y hasta el 21 de diciembre de 2020, incluyendo recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del alumbrado público.

Artículo 3°- Solicitar el Ente Provincial Regulador de Electricidad la aprobación de un procedimiento a los fines de instruir a la empresa Energía San Juan S.A., para que realice la determinación de los montos a incluir como “ Cargo Municipal por Alumbrado Público”, en la factura de cada usuario.

Artículo 4°.- Disponer respecto de los usuarios de medianas y grandes demandas, que se consideren asociados al sector productivo de la Provincia, que deberán observar a partir del 01 de octubre de 2020 una reducción del veinticinco por ciento (25%) en sus cargos municipales respecto de los vigentes al 30 de septiembre de 2020.

Artículo 5°.-Prestar acuerdo para que el E.P.R.E, modifique el monto total de dicho cargo teniendo en cuenta la variación futura de los costos de alumbrado público, y consumos en edificios propios del Municipio, debiendo notificar fehacientemente al Ejecutivo Municipal..

Artículo 6°- Exceptuar del pago del Cargo Municipal por alumbrado público, a los usuarios que tengan tarifa social según Ley provincial N° 1884-A, que en los bimestres facturados no exedan el consumo de 1000kWh/bim.

Artículo 7° - Comunicar, publicar y archivar.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte.